

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

### Nº 5 DE BENIDORM

Procedimiento: Juicio verbal (Acción consumidores y usuarios - 250.1.12) [JVU] - 000164/2019

NIG: 03031-42-1-2019-0000928

Objeto: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

JUEZ: CRISTINA MUÑOZ PEREZ

Demandante: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Abogado: PORCELLAR GIMENEZ, ENRIQUE

Procurador:

Demandado: BANCO SANTANDER S.A.

Abogado: FERRANDIZ MAYOR, MIRIAM

Procurador: LLORET ESPI, ANTONIO

### SENTENCIA Nº 91/2019

En Benidorm, a nueve de mayo de dos mil diecinueve

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente juzgado fue presentada por ENRIQUE PORCELLAR GIMÉNEZ demanda de juicio verbal contra BANCO SANTANDER S.A.

**SEGUNDO.-** Examinada por este juzgado su competencia objetiva y territorial y correspondiéndole por turno de reparto se dictó decreto por el que se admitió la demanda, y se dio traslado al demandado.

**TERCERO.-** La parte demandada presentó contestación en forma y plazo, oponiéndose a lo solicitado.

**CUARTO.-** No solicitada por ninguna de las partes la celebración de vista, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

**QUINTO.-** Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este proceso.

*estereotipados, o modelos genéricos no adaptados a las circunstancias concretas de cada cliente y operación, que han de considerarse insuficientes para evidenciar o demostrar que los actores fueran plenamente conscientes y conocedores del alcance y de los riesgos de las operaciones suscritas. Los términos y conceptos utilizados son de difícil comprensión para personas sin conocimientos financieros acreditados. La firma por parte de éstos, no pasó de ser más que un mero trámite necesario para que se pudieran consumir las operaciones, pero absolutamente vacío de contenido y sin reflejar lo que aparentemente podría significar".*

Al hilo de lo expuesto, cabe concluir que la entidad demandada no cumplió con el deber de información de modo claro, real y completo de su situación económica, ello conllevaría la posibilidad de que el contratante sufriera un error determinante de la anulabilidad del negocio, al partir de una composición inexacta del objeto del contrato.

#### **SÉPTIMO.- INTERESES.**

Y apreciado el error lo procedente será que Banco Popular abone al cliente la cantidad invertida, más su interés legal desde el momento en que se compraron las acciones, hasta la fecha de esta sentencia, sin perjuicio de aplicar el art. 576.1 LEC.

#### **OCTAVO.- COSTAS.**

En materia de costas, es e aplicación el criterio de vencimiento objetivo del art. 394 LEC, pro lo que deberán ser abonadas pro la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

Se **estima** la demanda presentada por ENRIQUE PORCELLAR GIMÉNEZ contra BANCO SANTANDER S.A., y en consecuencia **CONDENO** a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 448,28 euros, más los intereses legales fijados en este resolución, así como las costas del proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, de ocnformidad ocn el art. 150 LEC. Se hace saber que ocntra la misma, cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de 20 días desde la notificación de la misma. En su caso, habrá de darse cumplimiento a las tasas o depósitos fijados en la legislación correspondiente.